



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES PARA LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGME-008/2017**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, o **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil doscientos noventa y tres-ciento dos-cero, personería que acredito y así hago constar a través de la copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgada a mi favor por el ingeniero [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, en esta ciudad, a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio bajo el número dos del Libro un mil ochocientos dieciocho del Registro de Otros

P.



Contratos Mercantiles, el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, que en lo sucesivo me denominaré EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el "CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA". por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de recolección y traslado de valores para la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual consiste en recolectar los valores que se encuentren en las instalaciones de sucursales de la citada Dirección y trasladarlos hacia el Banco Agrícola para su depósito. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda. En la ejecución de este Contrato, se entenderá por "valores", el dinero en efectivo (billetes y monedas de curso legal), oro, plata, platino, otros metales preciosos, joyas, pieles, obras de arte, piedras preciosas, títulos valores, bonos, certificados, cupones, aceptaciones comerciales, acciones, documentos negociables o no negociables y cualesquiera otros documentos de valor aquí mencionados o no, bien sean de EL MINISTERIO, o que éste actúe como depositario de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: la solicitud de cotización; términos de referencia; oferta técnica-económica presentada por El. CONTRATISTA; las

+

2

resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente Contrato será contado a partir del uno de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, y demás documentos contractuales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, y siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio de objeto del presente Contrato será por un valor de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,780.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como todos los costos fijos, costos variables, material operativo y verificación de valores, que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio de una (1) cuota de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$339.00)**, y seis (6) cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de **UN MIL SETENTA TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,073.50)**, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan, previa presentación de comprobante de crédito fiscal a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, y el acta de recepción del servicio, debidamente firmada y sellada por la Administradora del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y

+

3

Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LOS VALORES. Para efectos del presente Contrato la responsabilidad de EL CONTRATISTA comienza cuando recibe los "valores" con su respectivo comprobante de servicio, en envases autorizados y proporcionados para tal fin, debidamente sellados, rotulados, sin muestras de violación alguna. La persona debidamente autorizada por EL CONTRATISTA, cuya fotografía y firma de identificación constan en el catálogo de firmas autorizadas, que para tal efecto emite EL CONTRATISTA, deberá firmar de recibido el respectivo comprobante de servicio; dicha responsabilidad cesará plenamente cuando los envases conteniendo "valores" sean entregados al destinatario, consignatario o a sus representantes autorizados por EL MINISTERIO, quienes firmarán de recibido las copias del comprobante de servicio. En caso que los citados envases muestren señales o indicios de violación o de cualquier irregularidad el personal de EL CONTRATISTA está obligado a no recibirlos. Ambas partes convienen que cuando EL CONTRATISTA proporcione el servicio de trasladar valores en envases autorizados y proporcionados para tal fin, debidamente sellados y el servicio no requiera la apertura de envases, EL CONTRATISTA será únicamente responsable del monto de los valores que dicen contener los envases en el respectivo comprobante de servicio y hasta el máximo establecido en la respectiva póliza de seguro contratada para tal fin por parte de EL CONTRATISTA, por lo que, cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el comprobante de servicio y la cantidad que al recibirlos compruebe el consignatario por medio de facturas, créditos fiscales u otros documentos similares, deberá ser aclarada entre éste y el remitente; siempre y cuando en el momento de presentar los envases, éstos no muestren signos de violación o alteración alguna. EL CONTRATISTA podrá participar en las aclaraciones y otorgar facilidades a las otras partes para el esclarecimiento de los hechos, si EL MINISTERIO lo solicitan. En las dotaciones y cambios a las sucursales del MINISTERIO, la responsabilidad sobre los valores cesará hasta el momento de recabar la firma de recibido por parte del funcionario autorizado, en donde se hace patente la terminación de la custodia. Cuando se trate de documentos no negociables, la responsabilidad de EL CONTRATISTA será únicamente la

f.

4

de cubrir gastos de reposición. Es responsabilidad del MINISTERIO, especificar en el comprobante de servicio en forma separada, lo correspondiente a documentos, siendo además indispensable que conserve listados o registros que contengan los datos que identifiquen tales documentos. En los casos que por políticas internas de EL MINISTERIO, se prohíba que el personal de EL CONTRATISTA ingrese y permanezca armado en el interior de sus instalaciones y/o no se permita el ingreso al custodio que acompaña al coordinador portando su armamento completo, la responsabilidad de EL CONTRATISTA, para el caso de las recolecciones de valores, comienza desde el momento en que les sean regresadas las armas y el personal de EL CONTRATISTA abandona las instalaciones de EL MINISTERIO con los valores recolectados y termina en el momento que entrega los valores a quien corresponda. Para los casos de las dotaciones de valores, termina al momento en que le sean requisadas las armas y el personal de EL CONTRATISTA ingresa a las instalaciones de EL MINISTERIO a dejar alguna dotación. Para ambos casos, EL CONTRATISTA queda exonerado de cualquier responsabilidad al producirse algún siniestro sobre los valores durante la permanencia del personal de EL CONTRATISTA al interior de las instalaciones de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de traslado de valores de las sucursales de la Dirección General de Migración y Extranjería hacia el Banco Agrícola. El servicio será prestado diariamente (de lunes a viernes) en horario de 8:00 a las 15:30 horas. Para las sucursales Las Cascadas y Salvador del Mundo, el servicio también será brindado el día sábado en horario de 08:00 a las 12:00 horas. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los rangos de horarios de recolección y entrega de los valores, para cada sucursal de la Dirección General de Migración y Extranjería. La recolección se realizará en cada sucursal en envases sellados y es responsabilidad de EL CONTRATISTA responder en caso de siniestro por el cien por ciento (100%) del contenido que declare el envase. EL CONTRATISTA deberá entregar al Colector de la Dirección General de Migración y Extranjería el siguiente día hábil después de retirados los fondos, copia de la remesa realizada. El personal de EL CONTRATISTA deberá presentar su carné de empleado activo, para que EL MINISTERIO realice la

†.

5

verificación correspondiente a través de la comparación de datos del carné contra los existentes en el catálogo de firmas autorizadas. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA entregar el catálogo de firmas autorizadas antes del inicio del servicio al que se refiere el presente Contrato. La actualización del catálogo será responsabilidad de EL MINISTERIO según las indicaciones de EL CONTRATISTA. A fin de cubrir la responsabilidad de un siniestro por pérdidas de bienes o valores que estén bajo su custodia, EL CONTRATISTA ha contratado una póliza de seguros con vigencia de un año, con prórroga continua después de su vencimiento. En caso de pérdida de los valores que se deriven por siniestralidades o por incumplimiento de los procedimientos mientras los valores se encuentren en poder de EL CONTRATISTA, este se hace responsable hasta por la cantidad de la suma indemnizada por la póliza de seguro contratada para beneficio de los usuario así: a) para vehículos blindados: El límite será hasta de dos millones de dólares (US \$2,500,000.00); b) sobre piso y pavimento: El límite será de ciento cincuenta mil dólares (US \$250,000.00) durante maniobra de entrega o recibo de valores. La responsabilidad de EL CONTRATISTA cesará una vez que el destinatario firma de recibido el comprobante de servicio, por los valores transportados. La responsabilidad de EL CONTRATISTA indicada en los dos incisos anteriores únicamente aplicará cuando su personal ingrese armado a efectuar la recolección o entrega de valores, sin embargo, en los casos donde por políticas de EL MINISTERIO se prohíba que el personal de EL CONTRATISTA, ingrese y permanezca armado en el interior de sus instalaciones y/o no se permita el ingreso al custodio que acompaña al coordinador portando su armamento completo, la responsabilidad de EL CONTRATISTA será la establecida en el sexto párrafo de la cláusula sexta. En caso de pérdida de los valores que se deriven de un siniestro, robo o cualquier otra causa debidamente comprobable e imputable a EL CONTRATISTA, éste último se hace expresamente responsable hasta por la cantidad perdida, cantidad que será cancelada por EL CONTRATISTA a EL MINISTERIO a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles después de sucedido el evento, los montos que no sean superiores a veinticinco mil dólares (US \$25,000.00), y los eventos con pérdidas mayores a esa cantidad serán cancelados a más tardar dentro del plazo de noventa días hábiles después que se documente la pérdida de los valores con la colaboración efectiva de EL MINISTERIO, tiempo máximo en el cual se realizarán las correspondientes gestiones con la compañía de seguro, y en caso que por cualquier motivo, pasado este plazo no se

+

6

obtenga el correspondiente pago de la compañía de seguro, EL CONTRATISTA efectuará el pago en dicho plazo. Los plazos correrán a partir del momento en que se presente la reclamación formal por parte de EL MINISTERIO, y en aquellos casos que se requiera documentación o información de parte de EL MINISTERIO, correrán a partir del momento en que ésta documentación o información se complete. EL CONTRATISTA será responsable del desempeño de su personal en la prestación de los servicios contratados por EL MINISTERIO y este, no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. EL MINISTERIO tendrá preparado los valores objeto del servicio, contenidos en uno o más envases sellados y rotulados con el nombre del consignatario en la forma y horarios pactados con EL CONTRATISTA. En los casos que la visita se efectuará y no se hiciera efectiva por casos imputables a EL MINISTERIO, este deberá firmar el comprobante de visita y se entregara al empleado de EL CONTRATISTA. EL MINISTERIO es responsable de exigir a los delegados de EL CONTRATISTA la presentación del carné de empleado activo. En caso de no encontrar los datos en el catálogo de firmas, o tener cualquier duda sobre la identificación del representante de EL CONTRATISTA que se presenta a retirar los valores, EL MINISTERIO se obliga a no entregar los valores, debiendo comunicar inmediatamente dicho caso a las oficinas centrales de EL CONTRATISTA. El MINISTERIO se comprometen a proporcionar a EL CONTRATISTA toda la información que esté disponible para el esclarecimiento de cualquier siniestro sobre los valores objeto de este Contrato, para lo cual se mantendrá un registro y control de los valores enviados que permita obtener información de todos los cheques o valores colocados en cualquier remesa entregada a EL CONTRATISTA; y en caso de pérdida, cooperará, en la identificación de los cheques o valores extraviados o destruidos, avisando inmediatamente a los Bancos correspondientes para que se revoque la Orden de Pago. Para los efectos de reclamo del seguro, al ocurrir el riesgo previsto, EL MINISTERIO deberán cooperar con EL CONTRATISTA, de la manera siguiente: a) Darle información escrita disponible, dentro de las primeras 24 horas de

+

7

ocurrido el siniestro, sobre cheques u otros valores incluidos en el envase. Si fueren cheques, se proporcionará el nombre del banco librado, nombre del dueño y número de la cuenta, su dirección y teléfono; b) Revocar inmediatamente la orden de pago de los cheques remitiendo para el efecto la orden correspondiente a los bancos librados; c) Hacer gestiones directas ante sus clientes, a efecto de que reintegren el valor de los cheques, cuya orden de pago fue revocada y, al recibir el reintegro en su caso, dar aviso a EL CONTRATISTA, de inmediato, el cual se entenderá como finiquito a su favor. d) En caso de que EL CONTRATISTA, hubiere reintegrado valores sin tener conocimiento que éstos ya habían a su vez, sido reintegrados por los libradores al cliente, EL MINISTERIO deberá entregar el importe recibido a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,356.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, licenciada *[Nombre Redactado]*, del Departamento de *[Nombre Redactado]* General de Migración y Extranjería; designada por medio de acuerdo de nombramiento número ciento ochenta y seis, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 párrafo tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del

+

8

servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso de que los servicios objeto del presente Contrato no puedan ser realizados, debido a huelgas, motines, guerras, insurrecciones, actos de fuerza mayor o caso fortuito, u otra causa fuera de control de EL CONTRATISTA, éste devolverá los valores a EL MINISTERIO previa coordinación entre ambos, obteniendo la firma del comprobante de servicio respectivo. EL CONTRATISTA no será responsable en ninguna forma por retrasos, impuntualidades o incumplimiento de horarios en la recepción o entrega de valores, motivados por problemas de tránsito debidamente comprobados, por lo tanto queda EL CONTRATISTA exonerado de toda responsabilidad por estos conceptos. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a reestablecer el servicio en el lapso más corto posible una vez solucionado los problemas originados por casos fortuitos o fuerza mayor. EL CONTRATISTA no será responsable por ninguna pérdida o daño que sufran los valores en su poder, ni por daños o perjuicios que pudiere sufrir EL MINISTERIO o terceras personas ocasionados por o resultantes de: actos de terrorismo, acciones hostiles o similares de guerra, en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado inminente, por cualquier persona, gobierno o potencia extranjera, de jure o de facto o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas, por fuerzas militares, navales o aéreas. Por un agente de

+

A

cualquier gobierno, potencia, autoridad o fuerza utilizando, cualquier arma de guerra u otro artefacto con fuerza atómica, química o radioactiva en tiempo de paz o de guerra, o de radiación nuclear. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defender contra tal acontecimiento; embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduanales; confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; o riesgos de contrabando, transporte, o comercio ilegal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites establecidos en la LACAP, especialmente a lo previsto en sus artículos 83-A y 83-B, en relación con el artículo 23 letra k, de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación

objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL

f.

MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio E3, Primer Nivel, DACI, Complejo Púa
Nación, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [Firma],
Barón [Firma], [Firma], [Firma]. En fe de lo cual firmamos
el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo
de dos mil diecisiete.-



[Firma]
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



[Firma]
EL CONTRATISTA.

+

12